

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydée Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN DE TUTELA

Expediente No. 11001-33-36-033-2020-00227-00

Accionante: GENERACIÓN COLOMBIA S.A.S.

**Accionado: NACIÓN - MINISTERIO DE TRABAJO – DIRECCIÓN
TERRITORIAL BOGOTÁ -**

Auto interlocutorio No.489

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, la empresa GENERACIÓN COLOMBIA S.A.S. actuando a través de su representante legal y en ejercicio de la acción de tutela, radicó el 16 de octubre de 2020 en el Sistema de Registro de Tutelas en Línea de la Rama Judicial – Oficina de Reparto, acción de tutela en contra de LA NACIÓN – MINISTERIO DE TRABAJO - TERRITORIAL BOGOTÁ, por la presunta vulneración a su derecho fundamental de petición.

Mediante correo electrónico del 19 de octubre de 2020, fue remitida a la Oficina de Apoyo Juzgados Administrativos CAN – Seccional Bogotá y por reparto de esa misma fecha le correspondió a éste despacho el conocimiento de la misma; por lo cual entra el despacho a decidir sobre su admisión.

Encontrándose reunidos los requisitos para la admisión, SE DISPONE:

1) ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por la empresa GENERACIÓN COLOMBIA S.A.S. en contra de LA NACIÓN – MINISTERIO DE TRABAJO – DIRECCIÓN TERRITORIAL BOGOTÁ-.

2) Notifíquese de manera inmediata y por el medio más expedito esta providencia a la **Directora Territorial Bogotá del Ministerio de trabajo** o a quienes se encuentren delegados para dichos actos, corriéndole el correspondiente traslado de la demanda y de sus anexos; y solicítese un

informe acerca de los hechos y cada una de las pretensiones que fundamentan la acción, el cual deberá rendir dentro de un término no superior a dos (2) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se le notifique el presente auto. Adviértasele que en caso de no rendirlo, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

3) Notifíquese el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del artículo 612 del Código General del Proceso –que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011-, así como a la señora Agente del Ministerio Público.

4) Ténganse como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela con el valor probatorio que la ley les confiere.

5) Comuníquese a la empresa accionante en la dirección para el efecto anunciada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez